REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO Nº 19 548 40 89 002 2020 00025 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Piendamó, Cauca, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de *OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL; FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS*, propuesto por el señor ***FRANCISCO JAVIER CANO MONTEJO***, en contra de la señora ***EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES***, padres de las menores ***MICHELLE CRISTINE CANO SURMAY*** y ***VALERIA ISABEL CANO SURMAY***, beneficiarias de las medidas solicitadas, se tiene determinado que este se encuentra en las audiencias concentradas inicial, de instrucción juzgamiento, a la altura de la etapa de la práctica probatoria.

Que mediante providencia de fecha 25 de mayo de 2022, esta judicatura decretó de manera oficiosa la práctica de las siguientes pruebas:

«*SEGUNDO:* *DECRETAR DE MANERA OFICIOSA LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS, por encontrarse necesarias, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la litis:*

A) *VALORACION Y ACOMPAÑAMIENTO PSICOLOGICO continuo para las menores MICHELLE CRISTINE CANO SURMAY Y VALERIA ISABEL CANO SURMAY, la cual se llevará a cabo por intermedio de la psicóloga de la institución educativa donde estudian o en su defecto de la psicóloga del Hospital nivel I de Piendamó, Cauca, en coordinación con la dirección de la institución educativa donde estudian, de lo cual se ha de rendir el correspondiente informe a este estrado judicial por la profesional que realice dicha valoración y acompañamiento. Se concede un término de 15 días para la valoración solicitada.*

B) *VALORACIÓN SIQUIATRICA DE LOS PADRES DE LAS MENORES nombradas en el literal anterior, las cuales se ha de llevarán a cabo por intermedio del Instituto Nacional de*

Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Popayán, respecto del padre y de la ciudad de Barranquilla respecto de la madre. Solicitando de manera muy respetuosa a las entidades requeridas, dar prioridad a dichas valoraciones psiquiátricas, ya que se requieren dentro de un proceso de familia, donde están involucradas 2 menores de edad. Enviar copia del expediente. Se concede un término de 30 días para la práctica de estas pruebas.

TERCERO: *NEGAR la práctica de las pruebas solicitadas en los numerales 3, 4 y 5 del memorial de fecha 18 de mayo de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

CUARTO: *NEGAR, hacer el requerimiento solicitado por el apoderado de la parte demandada obrante en el numeral 6 del memorial de fecha 18 de mayo de 2022, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

QUINTO: *Una vez se haya cumplido con lo ordenado en esta providencia pase a despacho el presente proceso para fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia concentrada inicial, instrucción y juzgamiento." (negrilla en el literal B) fuera de texto original)*.».

Para la práctica de la prueba ordenada en el literal **B)** del ordinal **SEGUNDO** de la providencia, se ordenó que tal valoración psiquiátrica, respecto de la demandada señora ***EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES***, se practicara por los profesionales respectivos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Barranquilla, dada la residencia de aquella; orden que se materializó mediante el envío de los oficios Nº C-0230 de fecha 27 de mayo de 2022 y oficio aclaratorio Nº C-0245 de fecha 06 de junio de 2022; concediendo a la entidad el término de 30 días para la práctica de la prueba en comento.

Ahora la demandada señora ***EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES***, mediante mensaje de texto enviado por WhatsApp a la línea telefónica Nº 312 7319550, teléfono móvil del secretario del juzgado, solicita que: «*Solicito por este medio me envíe una nueva remisión de evaluación psiquiátrica ordenada por el juez, sin fecha. Ya que la anterior dice 30 días. Medicina legal acá en Barranquilla solicita una serie de documentos que debo llevar antes de la cita por lo tanto debe remover el tiempo a solicitar. Quedo atenta.*».

Es entonces necesario precisar que la valoración psiquiátrica ordenada a la demandada ***EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES***, mediante el auto de fecha 25 de mayo de 2022, debe ser practicada por los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico, a quienes se les concedió un término de 30 días para su práctica, siendo la entidad comisionada la encargada de fijar la fecha y hora para la valoración psiquiátrica ordenada.

Mediante el oficio Nº C-0245 de fecha 06.06.22, se solicitó al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico, que una vez fijara la fecha y hora para la valoración requerida, lo informara a este despacho con el fin de notificar ello a la demandada, cosa que hasta el momento no ha sucedido.

Atendiendo a lo solicitado por la demandada señora ***EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES***, de ampliar el plazo concedido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico, para la práctica de la valoración psiquiátrica, encuentra el despacho que, si bien es cierto, la entidad comisionada no ha solicitado la ampliación de dicho término, también lo es que, la demandada expresa que requiere de un tiempo para recolectar una serie de documentos que el instituto le ha solicitado como necesarios para la valoración, entonces, bajo el principio de la buena fe que debe dirigir el actuar de las partes dentro del proceso, este despacho judicial, encuentra que se ha de ampliar dicho término de 30 días concedido a la institución comisionada para la práctica de la valoración psiquiátrica, por un término de 30 días más contados a partir del recibo del oficio que dé cumplimiento a lo aquí determinado, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico.

Se debe requerir de manera muy respetuosa al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico, para que una vez se haya reprogramado la fecha y hora para la valoración psiquiátrica a la señora ***EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES*****, se comunique de inmediato a este despacho judicial con el fin de notificar en legal forma a ésta de tal cita en la fecha y hora indicada**.
Igualmente se ha de informar de la decisión aquí tomada a la demandada señora ***EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES***.

Por último, se insta a la Secretaría del despacho para que se haga un control de cumplimiento de todas y cada una de las providencias proferidas por este despacho judicial dentro del presente proceso y, en caso de haber alguna dificultad en el cumplimiento de lo ordenado, se informe de inmediato a este funcionario judicial para tomar las decisiones que correspondan.
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE.

PRIMERO: **AMPLIAR** el término inicial de 30 días concedido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico, para efectos de llevar a cabo valoración psiquiátrica a la demandada señora ***EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES***, ordenado mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022 y comunicado a la entidad comisionada mediante los oficios Nº C-0230 de fecha 27 de mayo de 2022 y oficio aclaratorio Nº C-0245 de fecha 06 de junio de 2022, ***por un término de 30 días más***, por solicitud de la parte demandada, contados a partir del recibo del oficio que comunique esta decisión a la entidad delegada para la práctica de la valoración requerida.

SEGUNDO: **SOLICITAR** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico, que una vez haya fijado la nueva fecha y hora para la práctica de la valoración psiquiátrica a la demandada señora

EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES, se sirva comunicarlo a este despacho de manera inmediata **con el fin de notificar en legal forma a ésta, de la fecha y hora en que se debe presentar a la entidad comisionada**.

TERCERO: **INFÓRMESE** a la demandada señora ***EILEEN ROSIBEL SURMAY NIEVES***, que se ha ampliado el plazo concedido al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico, por 30 días más para llevar a cabo su valoración psiquiátrica, el cual correrá a partir del recibo del correspondiente oficio por parte de la entidad comisionada, mediante el cual se le comunique la ampliación del término inicialmente concedido.

Aclarándole que, la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo la valoración psiquiátrica ordenada, es potestad del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Barranquilla, Atlántico.

CUARTO: **INSTAR** a la Secretaría del despacho para que se haga un control de **cumplimiento** de todas y cada una de las providencias proferidas por este despacho judicial dentro del presente proceso y, en caso de haber alguna dificultad en el cumplimiento de lo ordenado, se informe de inmediato a este funcionario judicial para tomar las decisiones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

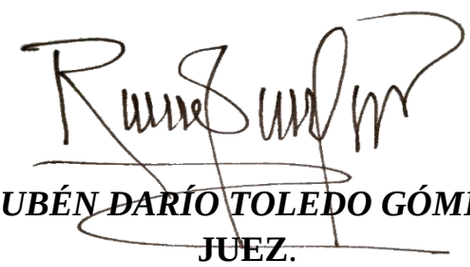

RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ.
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado Nº 78 Hoy 14 de julio de 2022.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario